

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**115
01 JUN 2023**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ACEITES" 040-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ACEITES" 040-20**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ACEITES"

Mediante radicado No.20204600003352 del 23 de enero de 2020, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ACEITES**", a favor de los predios denominados:

1. "**Lote /#1 Guafitas 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188, con una extensión superficial de dos mil setecientos noventa hectáreas con siete mil novecientos treinta metros cuadrados (2790Ha 7930m²) ubicado en la vereda Mariara el municipio de Orocué, Departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de mayo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
2. "**San Felipe 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, con una extensión superficial de cuatro mil doscientos diez hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (4210Ha 9254m²) ubicado en la vereda Mariara en el municipio de Orocué, Departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de mayo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 079 del 20 de abril de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ACEITES**", a favor de los predios denominados, "**Lote /#1 Guafitas 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188, "**San Felipe 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, de propiedad de la Sociedad **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 21 de abril de 2020 al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial¹ del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, conforme la autorización efectuada dentro del

¹ Conforme al poder especial otorgado al señor Alejandro Olaya Velásquez, Representante Legal Fundación Palmarito. Notaría Segunda de Yopal.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ACEITES" 040-20**

formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a palmaritocasanare@gmail.com.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.107 del 26 de mayo de 2023, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS ACEITES"** favor del predio **"Lote #1 Guafitas 1"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, de propiedad de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, cuyo representante legal es el señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, ubicado en la vereda Mariara en el municipio de Orocué, departamento de Casanare.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de mayo de 2023 al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial² del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6-2, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.107 DEL 26 DE MAYO DE 2023-TITULARIDAD

De conformidad con la solicitud elevada por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6-2 vía correo electrónico el día 26 del mes de mayo de 2023, por medio de la cual requiere se realice la correspondiente corrección frente a la titularidad del predio en mención en los siguientes términos:

"Revisando el contenido de la resolución 107 de 2023 por medio de la cual se registra como RNSC el predio Los Aceites, encuentro que en el artículo primero hay un error pues aparezco yo, Alejandro Olaya Velásquez, como propietario del predio. Solicito de la manera mas atenta se haga la correspondiente corrección (...)"

Aunado a lo anterior, se encuentra que **se debe realizar la respectiva corrección** en la Resolución No. 107 del 26 de mayo de 2023 en su artículo primero, ya que el predio denominado **"Lote #1 Guafitas 1"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, se registró **de propiedad** del señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, quien funge en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6-2.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En este sentido, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de

² Conforme al poder especial otorgado al señor al señor Alejandro Olaya Velásquez, Representante Legal Fundación Palmarito. Notaria Segunda de Yopal.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ACEITES" 040-20**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ACEITES", en relación a la titularidad de la RNSC 040-20 LOS ACEITES, del predio denominado "**Lote #1 Guafitas 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, ubicado en la vereda Mariara en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se deberá aclarar el artículo primero de la Resolución No.107 del 26 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "040-20 LOS ACEITES".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución No.107 del 26 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ACEITES", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ACEITES**", una extensión superficial total de 368,2308 ha (trescientos sesenta y ocho hectáreas con dos mil trescientos ocho metros cuadrados) a favor del predio denominado "**Lote #1 Guafitas 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7188, de propiedad del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6., ubicado en la vereda Mariara en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 107 del 26 de mayo de 2023, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6-2, en los términos

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 107 DEL 26 DE MAYO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ACEITES" 040-20**

establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CorpoOrinoquía, y a la Alcaldía Municipal de Orocué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Andrea Alzate Hernández – Abogada GTEA - SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Exp: 040-20 LOS ACEITES